



MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS
APLICADAS A LA PRODUCCIÓN, AL AMBIENTE Y AL URBANISMO

"2019 – Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 17 ABR 2019

VISTO: El Expte. N° 00-07468/2018 del registro de la Universidad Nacional de La Rioja; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expte. referenciado en el "Visto" de la presente, el Director y el Coordinador de la carrera Ingeniería de Minas, Dr. Ing. Nicolás Carrizo Rosales e Ing. Juan Carlos Navarro, respectivamente, elevan a conocimiento y consideración de la Decana del Departamento Académico de Ciencias y Tecnológicas Aplicadas a la Producción, al Ambiente y al Urbanismo, Dra. Alicia Leiva, el proyecto de actualización del Reglamento de Prácticas Supervisadas de aquella carrera, estructuralmente dependiente de este Departamento Académico.

Que los docentes causantes exponen que la reformulación del Reglamento mencionado obedece al hecho que, actualmente la carrera cuenta con una Reglamentación aprobada mediante Resolución CD DACyTAPAU N° 462/2009, referida al plan de estudios 2003 de la carrera, ya extinguido, lo que genera una disparidad en la estructura y la gestión académica y administrativa conducente a la realización y aprobación de las Prácticas Supervisadas por parte de los alumnos, según lo previsto en el Plan de Estudio aprobado por Ord. 350/08, actualmente vigente.

Que de fs. 2 a 6, obra copia del Proyecto del Reglamento de Prácticas Supervisadas de la carrera Ingeniería de Minas.

Que a solicitud del Secretario Académico Departamental, el proyecto de Reglamento en cuestión fue remitido a la Dirección de la Carrera para su previo y definitivo tratamiento por parte del Consejo Consultivo de la carrera Ingeniería de Minas, a efectos se verifique si las actividades previstas en el reglamento concuerdan con las incumbencias de la carrera, tramitación del seguro de vida, el periodo de realización de las prácticas, la producción propia de los informes de prácticas, etc.

560

///...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS
APLICADAS A LA PRODUCCIÓN, AL AMBIENTE Y AL URBANISMO

"2019 – Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 17 ABR 2019

.../// (2)

Que a fs. 16 a 24, el Director de la carrera Ingeniería de Minas, remite a la Secretaría Académica Departamental, la versión definitiva del Proyecto del Reglamento de Prácticas Supervisadas de aquella carrera, revisado por el Consejo Consultivo, adjuntando el Acta N° 6/18, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 03 de diciembre de 2018, donde figura el tratamiento del proyecto del reglamento en cuestión.

Que a fs. 25 obra el dictamen N° 003/19 de la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Departamental, por el cual aquella comisión aconseja la aprobación del texto del Reglamento de Prácticas Supervisadas, remitido por el Director y el Coordinador de la carrera Ingeniería de Minas.

Que el tema fue tratado en la Sesión Ordinaria del Consejo Departamental celebrada el 17 de abril de 2019, resultando aprobado por unanimidad.

Por ello, y atento a las facultades conferidas en el Estatuto Universitario.

**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS
APLICADAS A LA PRODUCCIÓN, AL AMBIENTE Y AL URBANISMO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el REGLAMENTO DE PRÁCTICAS SUPERVISADAS DE LA CARRERA INGENIERÍA DE MINAS, cuyo texto figura como Anexo I de la presente, de acuerdo a lo expresado en los "Considerandos" de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º: Protocolícese, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN CD DACYTAPAU N°: 095

Dra. Alicia Azucena Leiva
Presidente Consejo Departamental
Dpto Académico de Cs. Y Tecnologías Aplicadas
a la Producción al Ambiente y al Urbanismo
Universidad Nacional de La Rioja



LA RIOJA, 17 ABR 2019

.../// (3)

ANEXO I - RESOLUCIÓN CD DACyTAPAU N° 095

**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS SUPERVISADAS
DE LA CARRERA INGENIERIA DE MINAS**

ARTÍCULO 1º: Las Prácticas Supervisadas de la Carrera de Ingeniería de Minas, tienen como objetivo básico y fundamental, familiarizar y ambientar en el tiempo, al alumno en las distintas actividades mineras, que luego en su desempeño profesional deberá enfrentar, tales como regímenes de trabajo, disciplinas, planificaciones, organizaciones, operaciones, investigaciones, prestaciones, etc.; de una gran cantidad de actividades ingenieriles vinculadas al ámbito de la Extracción de Minerales, de la Concentración y Procesamiento de Minerales, de las Aguas Subterráneas, del Manejo de Recursos Naturales, de la Preservación del Ambiente y de la investigación.

ARTÍCULO 2º: El alumno para realizar las Prácticas de la Carrera de Ingeniería de Minas, previamente deberá cumplir con el sistema de Correlatividades establecido en el Plan de Estudios de la Carrera, aprobado por Ordenanza N° 350/08 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Rioja, de acuerdo a la Práctica que realice y de manera obligatoria y personal deberá dar cumplimiento a los requisitos que se indican a continuación:

Para la **PRÁCTICA SUPERVISADA I:** El alumno deberá:

- 1.- Inscribirse en el Segundo Cuatrimestre del tercer año, en la asignatura Práctica Supervisada I.
- 2.- Tener regularizadas las asignaturas correspondientes, como lo indica la Ordenanza Vigente del Plan de Estudio de la Carrera Ord. HCS 350/08.
- 3.- Presentar antes del 15 de septiembre del año del Cuatrimestre de inscripción, mediante expediente, una nota dirigida al Sr. Director de la Carrera donde exprese el pedido de realización de la Práctica Supervisada I, adjuntando en ese mismo acto copia del DNI, la Certificación de Inscripción expedida por el SIU de la Universidad Nacional de La Rioja y copia de la Libreta Universitaria.

El Director de Carrera, deberá gestionar a través del Departamento, un seguro de vida personal obligatorio que cubra al alumno durante el periodo de Práctica, comprendido desde el día que sale de su domicilio habitual, hasta el día de regreso al mismo.

///...



LA RIOJA, 17 ABR 2019

.../// (4)

ANEXO I - RESOLUCIÓN CD DACyTAPAU N° 095

Para la **PRÁCTICA SUPERVISADA II**: El alumno de manera obligatoria y personal, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Inscribirse en el segundo Cuatrimestre del cuarto año, en la asignatura Práctica Supervisada II.
- 2.- Tener regularizadas las asignaturas correspondientes, como lo indica la Ordenanza Vigente del Plan de Estudio de la Carrera Ord. HCS 350/08.
- 3.- Presentar antes del 15 de septiembre del año del Cuatrimestre de inscripción, mediante expediente, una nota dirigida al Sr. Director, donde exprese el pedido de realización de la Práctica Supervisada II, adjuntando en ese mismo acto copia del DNI, la Certificación de Inscripción expedida por el SIU de la Universidad Nacional de La Rioja y copia de la Libreta Universitaria.

El Director de Carrera, deberá gestionar a través del Departamento, un seguro de vida personal obligatorio que cubra al alumno durante el periodo de Práctica, comprendido desde el día que sale de su domicilio habitual, hasta el día de regreso al mismo.

ARTÍCULO 3º: Las Prácticas que el alumno debe realizar durante la Carrera, se realizarán normalmente durante los meses de enero, febrero ó marzo de cada año ó en el mes en que el Director o Coordinador de la Carrera hayan logrado obtener las plazas solicitadas ante las Empresas o Instituciones otorgantes y periodos para las Prácticas y que tienen previsto recibir alumnos de Ingeniería de Minas de todas las Universidades del país. La asignación de las plazas solicitadas y el periodo de realización dependerá de la disponibilidad de plazas y las fechas que ofrezcan las Empresas e Instituciones otorgantes.

ARTÍCULO 4º: Cada una de las Prácticas de la Carrera, podrá tener de duración un tiempo mínimo de 20 días o un máximo de 45 días corridos; en ambos casos, los días de Práctica serán computados desde el momento que el alumno sale de su domicilio habitual hasta el día que regresa al mismo.

ARTÍCULO 5º: Una vez que se haya asignado al alumno la plaza y el periodo de la Práctica, este podrá renunciar a la misma, salvo, en los casos que se indican a continuación:

AM

///...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS
APLICADAS A LA PRODUCCIÓN, AL AMBIENTE Y AL URBANISMO

"2019 – Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 17 ABR 2019

.../// (5)

ANEXO I - RESOLUCIÓN CD DACyTAPAU N° 095

MOTIVOS DE EXCEPCION

- 1.- Por razones de fuerza mayor atribuibles a la Universidad a la cual pertenece el alumno, o a la Empresa o Institución otorgante de la Práctica.
 - 2.- Por enfermedad del alumno debidamente justificada por un certificado médico probatorio de la imposibilidad o inconveniente.
 - 3.- Por cualquier otra razón de fuerza mayor debidamente justificada que pudiera presentar el alumno y que la Comisión de Practicas Supervisadas, considere como viable.
- En los tres casos mencionados cualquiera de las partes deberá comunicar en forma expresa y explicita a la otra, el inconveniente surgido.

**DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN
DE PRÁCTICAS SUPERVISADAS**

ARTÍCULO 6º: El Decano/a del Departamento de Ciencias y Tecnologías Aplicadas a la Producción al Ambiente y al Urbanismo, designará por el periodo que dure la gestión administrativa del Director/a de la Carrera, una Comisión de Prácticas Supervisadas. Esta, estará constituida por el Sr. Director/a (quien será el presidente/a de la misma), Coordinador y tres docentes más vinculados a las disciplinas de Geología, Explotación de Minas, Mineralurgia y Economía Minera. Las designaciones tendrán carácter de Carga Docente. La Comisión de Prácticas Supervisadas, tendrá facultades para resolver cualquier situación que pudiere presentarse y no esté expresada en este Reglamento, siempre que sea de su competencia.

ARTÍCULO 7º: La Comisión de Prácticas Supervisadas, será la co-responsable juntamente con el Director de la carrera, de gestionar ante distintos Organismos o empresas Provinciales, Nacionales e internacionales que a su juicio desarrollen planes y actividades relacionadas con las incumbencias Profesionales del Ingeniero de Minas egresado de la Universidad Nacional de La Rioja, las plazas y periodos de admisión para los alumnos de la Carrera.

Las Empresas otorgantes de Prácticas, podrán ser Mineras, Viales, Civiles, Consultoras, de Perforaciones, de Servicios, de investigación, o de cualquier otra actividad relacionadas con la preparación y formación del Ingeniero de Minas.

///...



LA RIOJA, 17 ABR 2019

.../// (6)

ANEXO I - RESOLUCIÓN CD DACyTAPAU N° 095

ARTÍCULO 8°: La Comisión de Prácticas Supervisadas, será la única responsable de asignar las plazas y periodos de Prácticas obtenidas para los alumnos aspirantes a las mismas. Solamente atenderá y decidirá sobre la solicitud del alumno sobre cambio de plaza o periodo, siempre que haya una justificación lógica y razonable y que las Empresas otorgantes elegida por el alumno tengan disponibilidad de periodos y plazas. El pedido deberá presentarse dentro de los primeros 10 días de Diciembre a la Comisión.

DE LAS CONDICIONES Y ACTIVIDADES BAJO LAS CUALES SE REALIZARÁN LAS PRACTICAS SUPERVISADAS

ARTÍCULO 9°: El alumno beneficiario de una Práctica, será huésped de la Empresa otorgante de la misma y como tal deberá cumplir y aceptar las directivas generales que rigen para el personal, de acuerdo a la categoría en la cual reviste y no tendrá ningún derecho a solicitar algún trato preferencial, fuera del que espontáneamente la Empresa le otorgue durante su permanencia en la misma.

ARTÍCULO 10°: El alumno en la Empresa, se desempeñará como cualquier empleado en relación de dependencia y lo hará de acuerdo a las funciones que le asignen, tanto el responsable de la misma, como el responsable del sector donde tiene que actuar, con el mayor empeño y con la mayor dedicación posible, a los efectos de poder obtener un mejor aprovechamiento de la Práctica.

ARTÍCULO 11°: El alumno deberá en cada una de las Prácticas, recabar la mayor información posible de las distintas actividades y operaciones que le encomienden realizar y de otras que también realiza la Empresa y que son factibles de suministrar.

ARTÍCULO 12°: Los Contenidos Mínimos de la asignatura Práctica Supervisada I detallan: "Tiene por objeto la ambientación del estudiante en lugares que desarrollen actividades afines con la especialidad y la aplicación de contenidos de las asignaturas básicas introductorias ya cursadas". En esta Práctica el alumno deberá considerar en el informe: Ubicación, Accesos,

///...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS
APLICADAS A LA PRODUCCIÓN, AL AMBIENTE Y AL URBANISMO

"2019 – Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 17 ABR 2019

.../// (7)

ANEXO I - RESOLUCIÓN CD DACyTAPAU N° 095

Infraestructura, geología regional y local, y características generales del lugar, o lugares donde ha realizado las actividades encomendadas de manera sucinta y descriptiva. Además, también de manera descriptiva las distintas actividades técnicas que le ha tocado realizar, como así también las acciones que desarrolla la Empresa en todo su proceso productivo o de prestación, de la mejor manera posible, de acuerdo a sus conocimientos y a su criterio personal. Una vez finalizada la Práctica Supervisada I, el alumno tendrá un plazo de 90 días corridos para la presentación del Informe ante el Presidente de la Comisión de Prácticas Supervisadas.

ARTÍCULO 13º: Los Contenidos Mínimos de la asignatura Práctica Supervisada II detallan: "Tiene por objeto que el alumno realice distintas actividades técnicas encomendadas por los profesionales y responsables de los establecimientos donde este realice sus actividades, aplicando los conocimientos adquiridos y que agudice criterios técnicos críticos, que le permitan desempeñarse en el futuro en circunstancias similares". En esta Práctica el alumno deberá considerar en el informe: Ubicación, Accesos, Infraestructura, geología regional y local y características generales del lugar, o lugares donde ha realizado sus actividades de manera sucinta y descriptiva. También describirá con un criterio técnico - crítico las diferentes actividades que le ha tocado desarrollar en forma personal y las que desarrolla en general la Empresa en su proceso productivo o en su proceso de prestación. Y a su vez como cierre del Informe, dará una opinión crítica del conjunto de actividades, disponibilidades y procesos, desarrollados por la Empresa otorgante.

A la finalización de la Práctica, deberá elevar al Sr. Director de la carrera, mediante una nota de presentación, dos copias impresas del informe de Práctica completa, y una copia digital, donde el texto tenga formato Word, tamaño de página A4 y los planos, perfiles, croquis, tablas, gráficos, dibujos, etc., en programas de PC, en copias heliográficas o en fotocopias, siempre de manera clara, prolija y legible.

Una vez finalizada la Práctica Supervisada II, el alumno tendrá un plazo de 90 días corridos para  presentación del Informe ante el Presidente de la Comisión de Prácticas Supervisadas.

///...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS
APLICADAS A LA PRODUCCIÓN, AL AMBIENTE Y AL URBANISMO

"2019 – Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 17 ABR 2019

.../// (8)

ANEXO I - RESOLUCIÓN CD DACyTAPAU N° 095

ARTÍCULO 15°: La Dirección de la Carrera una vez recibido el Informe, lo girará a la Comisión de Prácticas Supervisadas para que éste sea examinado y evaluado. La Comisión de Prácticas Supervisadas, una vez recibido el Informe, tendrá un plazo máximo de 30 días corridos, para aceptar o rechazar el Informe, en todas las instancias.

ARTÍCULO 16°: Si el informe resultara rechazado por la Comisión de Prácticas Supervisadas, el alumno deberá realizar los agregados y/o modificaciones correspondientes, sugeridos por la misma, de acuerdo a su criterio y dentro de un plazo de 30 días corridos a partir de la notificación del rechazo, y lo deberá presentar nuevamente. El alumno podrá presentar hasta tres veces consecutivas el informe de la Práctica para su aceptación, pero si en la tercera presentación, el mismo no fuera aceptado por la Comisión de Prácticas Supervisadas, quedará libre y tendrá que realizar la Práctica nuevamente.

ARTÍCULO 17°: Si el informe es aceptado por la Comisión de Prácticas Supervisadas, en primera, segunda o tercera instancia, el Presidente de la Comisión firmará de inmediato la Libreta Universitaria del alumno y la asignatura a partir de ese momento quedará regularizada.

DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS SUPERVISADAS

ARTÍCULO 18°: En toda Práctica, el alumno justificará su realización, con un Certificado original extendido por la Empresa otorgante, donde conste el día de inicio, el día de finalización, los tipos de actividades que ha realizado y cualquier otra observación que la Empresa otorgante crea necesario hacer. El Certificado se debe realizar en papel membretado de la Empresa, sellado y firmado por la autoridad competente de la misma, todo en versiones originales.

ARTÍCULO 19°: El alumno presentará el Certificado a su regreso por nota, dirigida al Sr. Director de la Carrera, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la finalización de la Práctica, quienes en forma inmediata lo giraran a la Comisión de Prácticas Supervisadas para que

 tome nota.

///...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS
APLICADAS A LA PRODUCCIÓN, AL AMBIENTE Y AL URBANISMO

"2019 – Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 17 ABR 2019

.../// (9)

ANEXO I - RESOLUCIÓN CD DACyTAPAU Nº 095

ARTÍCULO 20º: Si el alumno no presentara el Certificado correspondiente a la Práctica o presentara un Certificado de dudosa legitimidad o cualquier tipo, la Comisión de Prácticas Supervisadas considerará la Práctica como no realizada, lo cual significará que el alumno queda libre en esa asignatura.

DE LA DEFENSA Y EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA SUPERVISADA

ARTÍCULO 21º: El alumno inscripto en la Práctica, defenderá la misma en los turnos de exámenes regulares ante el Tribunal Examinador, como si fuera una asignatura más. La exposición del alumno, será oral y no leída, solo podrá tener como recurso expositivo de ayuda: transparencias, diapositivas, fotografías, imágenes satelitales, planos, croquis, perfiles, máquinas, equipos, powerpoint etc. La duración de la exposición de la Práctica deberá realizarse en tiempo máximo de 45 minutos.

ARTÍCULO 22º: Si el Tribunal Examinador durante la defensa y exposición del alumno, considera conveniente, podrá interrogar al mismo sobre temas inherentes a la Práctica, que éste por alguna razón haya omitido en su exposición, y que a su criterio es de importancia para la evaluación.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 23º: Si el alumno durante el periodo de Práctica tanto en el traslado como en el tiempo de permanencia en la empresa otorgante, cometiera algún acto de indisciplina, se aplicará para el caso, las normas disciplinarias vigentes de la Universidad Nacional de La Rioja.

ARTÍCULO 24º: Los informes deberán ser originales y de producción propia, en caso de plagio, se aplicarán las sanciones establecidas en las reglamentaciones y en la legislación de la UNLaR.

Dra. Alicia Azucena Leiva
Presidente Consejo Departamental
Dpto Académico de Cs. Y Tecnologías Aplicadas
a la Producción al Ambiente y al Urbanismo
Universidad Nacional de La Rioja